



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios racionaban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas

50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año.

pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 7 de Abril.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia

continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular.**

En el día de hoy me he pose-

cionado del Gobierno civil de esta provincia, para cuyo cargo se me nombró por Real decreto de 20 de Marzo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conoci-

miento de todos los habitantes de esta provincia.

Leon 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**PROVINCIA DE LEON**

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero D. Antonio Burgos, acompañado del auxiliar facultativo D. Gregorio Fuentes, en los días y en las minas que se expresan á continuación:

Fechas	Minas	Mineral	Términos	Interesados	Representantes	Operaciones
10, 11 y 12 de Abril.	Pilar.....	Hulla	Santa Olaja de la Barga.	D. Manuel Hendaya	D. Eduardo Fraile	Reconocimiento y demarcación
13 de id.	Carolina.....	Cobre	Idem.....	» Carlos Labatut	»	
14 y 15 de id.	Faustina.....	Hulla	Cistierna.....	» José E. Rochelt.	D. Pedro Martinez	
18 de id.	Valentina.....	Idem.	Fuentes de Peña Corada	» Alejandro Pison.....	» Eduardo Fraile	
19 de id.	Prosarpina.....	Cobre	Cistierna.....	» Carlos Labatut.....	»	
20 de id.	Pluton.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	»	
22 y 23 de id.	Enrique.....	Hulla	Argovejo.....	D. Juan Anduiza.....	»	
25 y 26 de id.	Remolcador.....	Idem.	Horcada.....	Idem.....	»	
28 de id.	Alamira.....	Idem.	Riaño.....	D. Domingo Bilbao.....	D. Urbano de las Cuevas	
30 de id.	Espectante.....	Idem.	Salio.....	Idem.....	»	
2 y 3 de Mayo.	Nardiz.....	Idem.	Tegerina.....	D. Juan Anduiza.....	»	
5 de id.	Centinela.....	Idem.	Salle.....	» Domingo Bilbao.....	D. Urbano de las Cuevas	
7, 8 y 9 de id.	Marcelina.....	Idem.	Tolibia de Arriba.....	Idem.....	»	
10, 11, 12, 13 y 14 de id.	Luisito.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	»	
15 y 16 de id.	Julia.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	»	
17 de id.	Victoria.....	Hierro	Isoba.....	D. Niceto Garro.....	»	
19, 20 y 21 de id.	Peral.....	Hulla	Valdelugneros.....	» Fernando Archederra.....	D. Eduardo Fraile	
22 de id.	La Dosterrada.....	Plomo.	Isoba.....	» José E. Rochelt.....	» Pedro Martinez	
23 y 24 de id.	Lucila.....	Cobre.	Idem.....	Idem.....	Idem	

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos. Leon 2 de Abril de 1891.—El Gobernador interino, José Rodríguez Vazquez.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**PROVINCIA DE LEON**

Relacion de las operaciones que han de practicarse por el Ingeniero Jefe D. José Maria Soler, acompañado del Ayudante temporero D. Eugenio Galeote, en los días y en las minas que se expresan á continuación:

Fechas	Minas.	Mineral	Términos.	Interesados.	Minas colindantes	Operaciones
3 al 30 de Junio.	San Julian.....	Carbon.....	Reyero.....	D. Sebastian Alvarez.....	»	Reconocimiento y demarcación
2 de Julio.....	Rita.....	Idem.....	Rucayo.....	Idem.....	Reserva.....	Idem
3 al 23 de idem.	Emilia.....	Idem.....	Quintanilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos. Leon 2 de Abril de 1891.—El Gobernador interino, José Rodríguez Vazquez

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Andrés Pellico, en los dias y en las minas que se expresan á continuacion:

Fechas	Minas	Mineral	Términos	Interesados	Representantes	Minas colindantes	Otras minas
10 Abril	Martina	Carbon	Llombera	D. Santiago Orejas		Vicenta II	
12 de id.	Zarpa III	Idem	Sta. Lucia y Llombera	> Vicente Dotraner	Urbano de las Cuevas	Zarpa y Esperanza	
13 de id.	Zarpa II	Idem	Idem	Idem	Idem	Zarpa y Compadidora	
15 de id.	Italiana	Cobre y otros	Rodiezmo	D. José Pernicho			
16 de id.	No te olvido	Idem	Poladura y Vindangos	> Francisco Cañon Gutierrez		Resurreccion y Sofia	
17 de id.	Aurora	Idem	Casares y Cubillas	> Leonardo Alvarez Reyero		Andrea	
18 de id.	La Combatida	Halla	Casares	> José Prieto Garcia			
21 de id.	Victoria	Hierro	Quintanilla	> Ceferino Quiñones			
24 de id.	Amplacion	Hierro y otros	Val de San Lorenzo	> Andrés de Isasi y Zalueta	Hermenegildo Zaera	Ocle	
26 de id.	Encarnacion	Cobre y otros	Lucillo	Idem	Idem		
29 de id.	Ampliada	Carbon	Tremor	D. Carlos Hoppe	Urbano de las Cuevas	Porvenir	
1.º Mayo	Amplacion	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
3 de id.	Federico Kuper	Aluvion aurifero	Campo	Sros. G. Meune etc. Kuper	Joaquin Martinez	Enrique	
5 de id.	San José	Hierro	Paradasolana	D. Conrado Quintana	José R. Vazquez		
6 de id.	San Francisco	Idem	Idem	Idem	Idem		
9 de id.	La Purisima Concepcion	Cuarzo aurifero	Espinareda	Sociedad Cantábrica del Biorzo	Gregorio Gutierrez	Rosario	
13 de id.	Clara	Carbon y otros	Santibáñez del Monte	D. Carlos Labatut			
15 de id.	Genara	Idem	Idem	Idem			
17 de id.	Leonor	Antimonio	Miñora y Mirantes	D. Facundo Martz Mercadillo			
19 de id.	Cleopatra	Carbon	Espina	> Indalecio Mallazaros		Sindicato	
20 de id.	Josefa	Idem	Idem	> Manuel Mallada			
21 de id.	Etruria	Hierro y otros	Campo de la Lomba	Jose Verardini		Ernesto	
22 de id.	La Cloture	Idem	Idem	Idem		Idem	
23 de id.	Adrienne	Idem	Idem	Idem		Gallia y Ernesto	
24 de id.	Gallia	Idem	Idem	Idem		Ernesto y Gallia	

Reconocimiento y demarcacion

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos. Leon 2 de Abril de 1891.—El Gobernador interino, José Rodriguez Vasquez.

COMISION PROVINCIAL.		gramos	0 32	Vinos y aguardientes	15	Abril	4 tarde
Secretaría.—Suministros.		Litro de aceite	1 26	Paradores y mesones			4 y 1/2
Mes de Marzo de 1891.		Quintal métrico de carbon	7 61	Tiendas de abaceria			5
PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.		Quintal métrico de leña	8 81	Pescados frescos por menor			5 y 1/2
Articulos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.		Litro de vino	0 36	Casas de huéspedes			4
Ps. Cs.		Kilogramo de carne de vaca	1 04	Tablageros			6 y 1/2
Racion de pan de 70 decagramos		Kilogramo de carne de carnero	0 98	Gorras y camisolines	16		4
Racion de cebada de 69375 litros		Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demas disposiciones posteriores vigentes.		Agentes de negocios			4 y 1/2
Racion de paja de seis kiló-		Leon 31 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Emilio Delas.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.		Banqueros			5
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON				Comadrones y comadres			5 y 1/2
Contribucion industrial.				Farmacéuticos			6
Debido procederse por los gremios respectivos al nombramiento de síndicos y clasificadores para el proximo ejercicio de 1891 á 1892 segun lo dispuesto en los articulos 46 y 47 del Reglamento de subsidio industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882, y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado, que en los dias y horas que en el presente anuncio se determinan verifiquen su presentacion en esta oficina todos los individuos pertenecientes á las industrias, profesiones, artes y oficios agrimeniados, advirtiendo que la falta de asistencia en totalidad de cualquiera de ellos al local donde debe verificarse la eleccion se considerará como que delegan sus facultades en esta Administracion, en cuyo caso serán elegidos los síndicos y clasificadores por la misma segun dispone el art. 54 del citado Reglamento.				Médicos y cirujanos			6 y 1/2
GREMIOS.		Dia.	Mes.	Veterinarios			7
Almacenistas de aceite	13	Abril		Abogados	17		4
Idem de hierro				Escribanos de juzgados			4 y 1/2
Idem de quincalla				Notarios civiles			5
Idem de tejidos				Procuradores de tribunales			5 y 1/2
Vendedores de alfombras				Notarios eclesiásticos			6
Idem de camiseria fina				Confiteros			6 y 1/2
Idem de ferreteria	14			Sombrereros			7
Dueños de café				Impresores á mano	18		4
Tegidos por menor				Guarnicioneros			4 y 1/2
Quincalla ocularia				Peluqueros y barberos			5
Tiendas de ultramarinos				Plateros compositores			5 y 1/2
Vendedores de relojes				Boteros			6
Idem de tocino y jamon				Carpiñeros			6 y 1/2
				Constructores de carros	20		4
				Encuendadores			4 y 1/2
				Herreros			5
				Hojalateros y vidrieros			5 y 1/2
				Hornos de bollos y bizcochos			6
				Hornos de pan			6 y 1/2
				Barberos	21		4
				Sastres			5
				Zapateros	22		4 y 1/2
				Carbonerías por menor			5

Observaciones: Cuando un gremio no pase de diez individuos podrá nombrar un sindico, cuando exceda de diez hasta ciento nombrará dos, y de este número en adelante nombrará tres.

La eleccion solo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases respectivas, y hallarse además corrientes en el pago de la contribucion industrial al ser convocado el gremio.

Al reparto gremial deberán acompañar el acta con las reclamaciones que se hayan presentado, haciendo constar en la misma la exposicion al público por término de ocho dias para que los individuos de cada gremio se enteren de la cuota que les ha sido impuesta, teniendo presente que la cuota individual repartida por el gremio no podrá exceder en ningún caso del cuadruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la 4.ª parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados u otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100 art. 5.º ley de 18 de Junio de 1885.

Leon 31 de Marzo de 1891.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

desde la publicacion del presente, puedan los vecinos y domiciliados hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

	Distritos en que se ha dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que les corresponden.....	5	5
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en la próxima renovación.....	3	2
Idem de los que han de elegirse por haber fallecido.....	1	4
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta el 1.º de Julio de 1893.....	1	3

Número de concejales que les corresponden.....  
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en la próxima renovación.....  
Idem de los que han de elegirse por haber fallecido.....  
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta el 1.º de Julio de 1893.....

*Primer distrito.*

Villadecanes  
Sorribas  
Valtuille de Abajo

*Segundo distrito.*

Total de los Vados  
Otero  
Villadecanes á 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Ricardo Viñales.

*Alcaldía constitucional de Quintana y congosto.*

El vecino del pueblo de Quintanilla de Florez, correspondiente á este Ayuntamiento, Lázaro Tomás Carbojo, se presentó ante mi autoridad á manifestar que su hijo Pedro Tomás Falagan, se había asentado de su casa sin su permiso el día 19 del mes de Marzo, como á las diez de la mañana, sin que sepa lleve documento alguno.

Suplico á las autoridades que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

*Señas del Pedro Tomás Falagan.*

Es menos del ojo derecho, edad 17 años; vista pantalón de pardo á medio uso, chaqueta de pardo vieja, anguarria también de pardo, chaleco de estameña azul, medias blancas con piqueras negras, polainas de paño pardo puestas por encima del pantalón y calza galochas.

Quintana y Congosto 25 Marzo 1891.—Vicente Martínez.

D. Pablo Estrada Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones ordinarias celebradas por la corporación de este Ayuntamiento en el corriente año, aparece en la del día primero del actual entre otros el siguiente acuerdo.—Acto seguido la corporación en cumplimiento de lo que se dispone en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y demás dis-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON

Relacion de las instancias presentadas por los respectivos Ayuntamientos, solicitando la revision de los expedientes de excoepcion de venta de sus terrenos comunales, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion de 21 de Junio de dicho año.

N.º de Expediente	Fecha de la presentacion de las solicitudes			Pueblo	Ayuntamiento	NOMBRES DE LOS TERRENOS
	Día	Mes	Año			
1	2	Febrero	1891.	Pesada	Murtes de Parides	Froyos, Chanica ó Moyeca, Bucecomerantes y sus agregados, Fontorin, Cabanola, Valdehuescas, El Casero

Leon 31 de Marzo de 1891.—El Administrador, Santiago Iltan.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Rio Pison.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

N.º de Expediente	Nombre del comprador.	Su dominio	Fincas embargadas.	Posesiones.	Salvamento en virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.	Termino municipal en que radica.	Fecha de la venta que se hizo.	Fecha de la redencion.	PERIODO.		Fecha en que se mandó celebrar el subasta.	Fecha en que se mandó celebrar el subasta.	Fecha en que se mandó celebrar el subasta.	Fecha en que se mandó celebrar el subasta.	
									Princ.	Cl.					
113	Vicente Moratid.	Mansilla de las Mulas.	Rislica.	Claro	48.050	Villacoama	20 Octubre 1890.	3 Octubre 1890.	205	501	17	Setiembre 1890	20	Febr. 1891	Pagado
114	El mismo.	Idem	Idem	Idem	48.660	Idem	20 24 Noviembre	19 28	22	80	2	Idem	2	Idem	Idem
115	El mismo.	Idem	Idem	Idem	48.674	Idem	19 28	19 28	27	75	2	Idem	2	Idem	Idem
116	Tomás Fidalgo.	Valverde Enrique.	Idem	Idem	43.691	Valverde Enrique.	19 28	19 28	235	2	2	Idem	2	Idem	Idem
117	El mismo.	Idem	Idem	Idem	41.338	Castroverde	19	19	61	2	2	Idem	2	Idem	Idem
118	Gilberto Nietel.	Villamanan	Rodencia	Idem	48.742	Villamanan	5 21 Julio	6 21	32	50	16	Idem	2	Idem	Idem
119	Santos Oñedea.	Astorga	Roslica.	Idem	48.742	Meguez	20 16 Diciembre	17 16	62	25	17	Idem	2	Idem	Idem
120	Antonio Amor Perez.	Palacios de Orygo.	Idem	Idem	27.995	Palacio.	10 22 Marzo	10 22	49	50	21	Idem	2	Idem	Idem
121	Lorenzo Martinez Perand	Morales de Somaza	Idem	Idem	16.780	Morales	9 22 Julio	9 22	87	90	16	Idem	2	Idem	Idem
122	José Antonio Nuñez.	Sio. Tomas de las Olas	Idem	Idem	44.150	Sio. Tomas de las Olas	20 6 Mayo	20 6	30	2	2	Idem	2	Idem	Idem
123	Manuel Jaffe.	Rivera de Bombiras	Idem	Idem	49.695	la Rivera	16 19 Jul. 1890 y 1890	16 19	60	2	2	Idem	2	Idem	Idem
124	El mismo.	Idem	Idem	Idem	49.004	Idem	16 19 Agosto	16 19	130	50	14	Idem	2	Idem	Idem
125	Ricardo de la Formadez	Cadafrenses	Idem	Idem	49.389	Cadafrenses	12 10 Octubre 1890	12 10	5	92	17	Idem	2	Idem	Pagado
126	Dionisio G. Ayas, conde	Idem	Idem	Idem	49.190	Idem	19 6 Setiembre	19 6	45	20	Agosto	Idem	2	Idem	Idem
127	José Alvarez Gonzalez	Villapino de Escobio	Idem	Idem	49.419	Villapino	16 20 Agosto	16 20	25	14	Julio	Idem	2	Idem	Idem
128	Pedro de la Cruz Hidalgo	Idem	Idem	Idem	43.792	Valdeas	14 29 Setiembre	14 29	75	13	20	Idem	2	Idem	Idem
129	Tomás Fernandez	Idem	Idem	Idem	184	Leon	10 14 Mayo	10 14	54	21	Abril	Idem	2	Idem	Idem
130	Manuel Diaz	Idem	Idem	Idem	43.101	Uspizosa de la Rivera	18 9 Setiembre	18 9	25	20	Agosto	Idem	2	Idem	Idem

3.º TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

Leon 2 de Abril de 1891.—El Administrador, Santiago Iltan.

posiciones posteriores, acordó dividir este término municipal, en dos distritos electorales, con arreglo a la escala establecida en los artículos 34 y 35, reformada por los artículos 12 y 13 de dicha disposición transitoria del Real decreto antes citado, haciéndose constar que con arreglo al censo de población, corresponden 9 concejales á este Ayuntamiento y los que pertenecen á cada distrito por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy; en observancia á la regla primera del artículo 38 de la ley municipal, para que en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicación puedan los vecinos y domiciliados en este distrito hacer las reclamaciones que estimen oportunas, según lo prevenido en la referida disposición.

Distritos en que se halla dividido	1.º 2.º	
	1.º	2.º

Número de concejales que corresponde á cada distrito.....	5	4
Idem de los que han de cesar en primero de Julio próximo.....	2	3
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta primero de Julio del año de 1893.....	3	1
Pueblos que comprende cada distrito.		

*Primer distrito.*

Cimanes del Tejar, Azadon, Secarajo y Villarroquel.

*Segundo distrito.*

Velilla y Alcobá.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se acordó mandar certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL y se levantó la sesion.

Así resulta de su original á one me remito y á los efectos consiguientes y para su insercion en el referido BOLETIN OFICIAL expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Cimanes del Tejar á 28 de Marzo de 1891.—El Secretario, Pablo Estrada.—Visto bueno: el Alcalde, Antonio Velasco.

*Alcaldía constitucional de Ponferrada.*

El día 23 del actual no se discutió por falta de número el presupuesto carcelario del partido en esta villa para el ejercicio de 1891-92 y en su virtud, convocó segunda vez con aquel objeto para las diez de la mañana del domingo 12 de Abril próximo, recomendando á los Ayuntamientos interesados procuren la puntual asistencia de su respectivo delegado tanto por la importancia del servicio cuanto por que este ha

de cumplimentarse en dicho día, cualquiera que sea el número de representantes concurrentes.

Ponferrada 31 de Marzo de 1891.—Juan A. Martínez.

D. Patricio Carballo Vega, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: Que fijadas por definitivas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 1888 á 89 y de 1889-90, permanecerán expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 días, durante los cuales puede examínarlas cualquier vecino, y formular las reclamaciones que crea procedentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho término no serán admitidas, y aquellas serán sometidas á la discusion y aprobacion definitiva de la Junta municipal.

Camponaraya 29 Marzo 1891.—El Alcalde, Patricio Carballo.

D. Pedro Saenz Miera, Alcalde constitucional del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y número 1.º del 49 del reglamento de 13 de Julio de 1882, ha acordado en providencia en este día la reunion de todos los individuos sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio, para el día 12 del corriente y hora de las diez de la mañana, á fin de que cada grupo proceda al nombramiento de los síndicos y clasificadores que le corresponda con arreglo al citado reglamento, en la inteligencia que de no concurrir procederá al nombramiento de dichos síndicos y clasificadores.

Dado en Valencia de D. Juan á 2 de Abril de 1891.—Pedro Saenz.—Por su orden, el Secretario interino, José Garrido.

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.*

En vista de lo preceptuado en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre del año último, en el art. 2.º del de 30 de Diciembre del mismo, reforma introducida en los artículos 34 y 35 de la vigente ley orgánica municipal por el 12 del segundo Real decreto citado y resultado del censo de población del 31 de Diciembre de 1887; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado la division de este término en distritos; en armonia con la actual legalidad, determinando el número de concejales correspondientes en lo

sucesivo á la corporacion, los distritos que deben elegirlos y los electores que en cada uno de estos distritos deben ir á la eleccion, de manera que aquellos emitan su voto en el de que sean vecinos.

Prescindiendo de otros detalles que constan en el acta del 22 de Marzo próximo, se hace saber á los efectos del art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en el distrito de Vegas núm. 1.º con los pueblos de Cereales, Castro y Santa Maria se elegirán dos concejales, y tres en el de San Cipriano núm. 2.º, con los pueblos de Villamayor, Represa, Villafuella, Secos, Castrillo, San Vicente y Villanueva.

Vegas del Condado 1.º de Abril de 1891.—José Gonzalez.

Para que la Junta porcional de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

- Cimanes del Tejar
- Balboa
- Pajares de los Oteros
- Rioesco de Tapia
- San Esteban de Valdeuza

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Distrito Universitario de Oviedo*

Con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, dictado para la ejecucion del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se anuncia

vacantes las escuelas siguientes que habrán de ser provistas por oposicion.

**PROVINCIA DE OVIEDO**

La elemental de niñas de la villa de Llanco dotada con 750 pesetas anuales.

**PROVINCIA DE LEON**

La de igual clase tambien de niñas de San Justo de la Vega con 825 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias bien en la Secretaría general de esta Universidad durante todo el plazo de esta convocatoria que terminará el 2 de Mayo próximo á las 6 de la tarde ó en las de las Juntas respectivas de Instruccion pública pero solo hasta el 25 de Abril.

Las solicitudes estarán escritas de puño y letra de los mismos interesados debiendo las que no estén ejerciendo actualmente la enseñanza pública acompañar á aquellas el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado del pago de derechos para su expedicion, y atestado de buena conducta extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Las que sirvan en propiedad escuelas públicas bastará que consignen las anteriores circunstancias en su hoja de méritos y servicios, la cual habrá de estar cerrada y certificada dentro del término señalado, previniéndose que no serán admitidos ni recibidos en cuenta los documentos presentados fuera del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes que no sean maestros ó auxiliares en propiedad, expresarán en su instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, justificando en otro caso haber obtenido la oportuna dispensa de la superioridad.

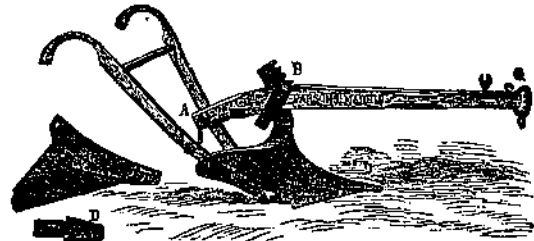
Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutarán las maestras nombradas habitacion y retribuciones, ó sus equivalentes.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal designado al efecto el cual habrá de constituirse á los tres dias de espirado el plazo de este anuncio.

Oviedo 31 de Marzo de 1891.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuñiga.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

EL ESTILO ANTIGUO SE CONDENA A SI MISMO.  
**ARADOS LEGITIMOS DE VERTEDERA AMERICANOS,**  
DE PARSONS GRAEPEL ESTEORGESS,  
CON REAL PRIVILEGIO.



**ARADOS SIMPLEX Y UNITIS.**

Los mejores, los que necesitan menos esfuerzo, los que arañan más superficie en igual tiempo y fuerza, los que gastan menos hierro, los que no se descomponen.

Se hallan de venta únicamente en el comercio y confiteria de José Fernandez Garcia, en Sahagun.

Precios 26, 27, 31 y 40 pesetas.

Imprenta provincial.